

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 12 de octubre de 2023 y la hora de las 02:30 p.m., día y hora previamente señalados en diligencia anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00192 instaurado por **MARÍA ELENA FLOREZ ARAGÓN** en contra de **POLLOS SAVICOL S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen la demandante MARÍA ELENA FLOREZ ARAGÓN, acompañada de su apoderada judicial, doctora BERENICE CRUZ MONTOYA.

Comparece el representante legal para asuntos laborales y apoderado de la demandada, el doctor CARLOS MAYA MORALES.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se continúa el interrogatorio de parte al doctor CARLOS MAYA MORALES.

**AUTO:**

Se requiere a la parte demandada para que brinde toda la información de contacto de la señora LUCENITH ASCANIO ARÉVALO.

Se decreta de oficio el testimonio de la señora LUCENITH ASCANIO ARÉVALO.

*Notificados en estrados.*

2. Se practican los testimonios de CLAUDIA MARTIZA PABÓN QUIJANO; de ÁNGEL EDUARDO CUADROS PARRA.

El apoderado de la parte demandada propone la tacha del testimonio de ÁNGEL EDUARDO CUADROS PARRA, descorrido el traslado, se admite para ser resuelta en sentencia.

*Notificados en estrados.*

3. Se practica el testimonio de oficio de la señora GLORIA ANDREA RIAÑO RIAÑO.

**AUTO:**

El Despacho no insiste en la práctica del testimonio de oficio de la señora LUCENITH ASCANIO ARÉVALO.

El Despacho no insistirá en las preguntas efectuadas al representante legal de la demandada y que habían quedado suspendidas.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A**

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si el mutuo acuerdo (pág. 575, expediente unificado) estuvo precedido por los elementos de todo negocio jurídico, capacidad y sobre todo si, dicho acuerdo adolece o no de vicios del consentimiento en sus diferentes variedades –error, fuerza o dolo–; en tal sentido, se analizará si el acuerdo transaccional resulta ineficaz y por ende, la trabajadora debe ser reintegrada a su puesto de trabajo y subsidiariamente, se analizará si a la demandante le asiste el derecho a la indemnización por despido sin justa causa. En segundo lugar, establecer si ese reintegro también procede o no en el evento de concluir si la trabajadora ostentaba o no, el fuero de estabilidad laboral reforzada por estado de salud; seguidamente, si tal condición le da el derecho a la demandante de ser reintegrada o a la indemnización por despido sin justa causa.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala que existe ineficacia y nulidad en el mutuo acuerdo que dio lugar a la terminación del contrato de trabajo entre las partes, teniendo en cuenta que no hubo pleno consentimiento informado de la trabajadora, hubo presión y en general, describe todos los vicios de consentimiento de que fue objeto la demandante para finalizar el contrato de trabajo, además, su condición de persona con determinada enfermedad laboral hace insostenible la tesis de la parte demandada.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDADA**

Corresponde a la autonomía de voluntad de las partes y la formalidad de un escrito de mutuo acuerdo suscrito y aceptado, firmado por la trabajadora.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a la pretensión principal de la demanda, declarando la ineficacia del mutuo acuerdo celebrado entre las partes por ser evidentemente contrario a derecho, por violar las reglas de la experiencia y la sana crítica, por violar los derechos fundamentales de la trabajadora al no brindarle una información completa y certera de las consecuencias que con esa decisión se adoptaba; por lo anterior, se ordenará el reintegro de la trabajadora al cargo que venía desempeñando desde el momento del despido, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales legales, extra-legales, aportes al sistema de seguridad social integral, y a un cargo acorde a sus aptitudes laborales, o manteniendo las restricciones y recomendaciones con las que contaba al momento de la terminación del contrato laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la terminación por mutuo acuerdo celebrada entre las partes el día 10 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: CONDENAR** a POLLOS SAVICOL S.A., a reintegrar a la señora MARÍA ELENA FLOREZ ARAGÓN, al mismo cargo desempeñado o a otro, de acuerdo a sus aptitudes y su estado de salud, a partir del 11 de febrero de 2020, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales, legales y extralegales si las hubiere, aportes al sistema de seguridad social integral a partir del momento de la terminación ineficaz del contrato hasta el momento del reintegro efectivo.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de POLLOS SAVICOL S.A., fíjense como agencias en derecho la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

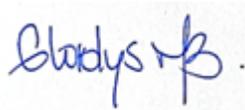
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**

M.C.